



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



INFORME DEL TALLER

“Estado actual del marco legal e institucional para el manejo sostenible del suelo en América Latina y el Caribe”

Ibagué, Colombia

27 – 30 de junio 2016

Este taller fue posible gracias al apoyo financiero de
la Comisión Europea.



Tabla de contenido

1. Introducción	3
2. Objetivos	5
3. Proceso previo.....	5
4. Desarrollo del taller.....	6
5. Principales planteamientos, necesidades identificadas, conclusiones y recomendaciones.....	6
6. Elementos mínimos a considerar para desarrollar un Marco Regulatorio para el manejo sostenible del suelo.....	9
6.1. Estructura de elementos mínimos a contemplar en un marco normativo.....	Error! Bookmark not defined.
Anexo I: Agenda del taller	17
Anexo II: Lista de participantes	19
Anexo III: Encuesta sobre el Marco Regulatorio relacionado con el Manejo Sostenible de los Suelos	20
Objetivo de la encuesta.....	20
Preguntas formuladas	20
Resumen de las Encuestas enviadas por los Puntos focales de la Región de Centro América, México y El Caribe	21
Resumen de las Encuestas enviadas por los Puntos focales de la Región de Sudamérica	26

Taller Regional “Estado actual del marco legal e institucional para el manejo sostenible del suelo en América Latina y el Caribe”

1. Introducción

El suelo es un recurso natural estratégico que provee y mantiene los servicios ecosistémicos que son necesarios para la vida en nuestro planeta. El suelo es fundamental para la producción de alimentos (aproximadamente 95% de los alimentos es producido en el suelo), es un aliado en la adaptación al cambio climático, el almacenamiento y purificación de agua, así como una fuente de biodiversidad incalculable.

A nivel mundial, el 33% de los suelos se encuentran en un proceso de degradación, debido principalmente a prácticas de manejo insostenibles, presión por diversos usos como efecto del crecimiento poblacional, efectos del cambio climático y muchos otros.

Con una población en crecimiento rápido y continuo, se requiere incrementar la productividad de los suelos y garantizar la provisión de los servicios ecosistémicos, al mismo tiempo que se evita la degradación de aquellos suelos fértiles y saludables. Por ello resulta imperativo implementar acciones urgentes y realzar la necesidad de promover el manejo sostenible de este recurso. Especialmente si se considera que con los Objetivos de Desarrollo Sostenible recientemente aprobados, se debe lograr seguridad alimentaria para todos, de una manera sostenible, adaptándonos al cambio climático y generando un desarrollo sostenible.

La Alianza Mundial por el Suelo (AMS) fue establecida por los países miembros de la FAO a finales del 2012. Su meta es promover el manejo sostenible del suelo (MSS) a través de cinco pilares de acción. Esta meta requiere la concientización sobre la importancia del recurso suelo, ya que por mucho tiempo el suelo fue considerado un recurso infinito que no requería mucha atención. La gobernanza del suelo, busca rectificar esa malinterpretación para promover la institucionalización del recurso suelo y así contar con instituciones y marcos normativos que promuevan su manejo sostenible y conservación a todos los niveles.

Como parte de la AMS, se han establecido Alianzas Regionales por el Suelo (ARS) para focalizar las prioridades específicas de cada región en cuanto al manejo sostenible del suelo. En octubre de 2013, fue lanzada en La Habana, Cuba, la Alianza Regional por el Suelo para Centro América,

México y El Caribe y en marzo de 2015, en Santiago de Chile, la Alianza Regional por el Suelo para Sudamérica. En ambos casos, en el diagnóstico realizado por los países participantes, se evidenció la ausencia, en muchos países, de marcos legales y normativos nacionales que promuevan el manejo sostenible del suelo.

Es a partir de este diagnóstico que se elaboraron, discutieron y finalmente aprobaron, por parte de ambas Alianzas Regionales, los Planes de Implementación de actividades a realizar entre 2015 y 2019; los cuales tuvieron como referencia los Planes Globales de Acción de los 5 Pilares de la AMS.

En este sentido, la Carta Mundial de los Suelos revisada, aprobada por la Conferencia de la FAO en su 39ª período de sesiones de junio de 2015, resulta un documento base, que plantea en sus Directrices para la Acción, que: “La buena gobernanza del suelo requiere que las medidas adoptadas a todos los niveles-por los Estados y, en la medida de sus posibilidades, por otras autoridades públicas, organizaciones internacionales, individuos, grupos y empresas- se inspiren en los principios de la gestión sostenible del suelo y contribuyan al logro de un mundo con una degradación neutral del suelo en el contexto del desarrollo sostenible”; así como medidas a ser adoptadas por los gobiernos; resulta el marco base para el desarrollo del MSS.

Este documento se ve complementado por las “Directrices voluntarias para la gestión sostenible de los suelos (DVGSS)”, cuya versión final fue evaluada y aprobada por la Asamblea General de la AMS a fines de mayo de 2016 y que constituye una referencia de recomendaciones técnicas y estratégicas para un amplio rango de partes interesadas en el MSS.

Con estos antecedentes y haciendo uso de los Planes Regionales de Implementación, se evidenció la necesidad de contar con un diagnóstico regional específico del marco legal e institucional del manejo sostenible de suelos. Los resultados del diagnóstico deberían ser discutidos y finalizados en un taller regional donde además, se identifiquen y estimulen posibilidades de cooperación para apoyar a aquellos países que lo requieran en el desarrollo de sus marcos normativos e institucionales en suelos. El taller se realizó finalmente entre el 27 y 30 de junio de 2016 en Ibagué, Colombia y tuvo el decisivo coauspicio del personal de la representación de FAO Colombia.

2. Objetivos

El taller regional tuvo los siguientes objetivos:

- Identificar el estado actual del marco legal/normativo e institucional para la promoción del manejo sostenible del suelo a nivel nacional y regional;
- Definir estrategias conjuntas para fortalecer la gobernanza del suelo como se sugiere en la Carta Mundial del Suelo;
- Apoyo técnico a un país a través de un caso piloto, para el desarrollo de su marco legal/normativo e institucional basado en experiencias exitosas de países de la región.

3. Proceso previo

Se elaboró previamente una encuesta acerca del marco legal e institucional sobre el MSS, formulada conjuntamente por los Comités Directivos de la Región de Centro América, México y El Caribe, y la de Sudamérica, la cual se envió a los Puntos Focales para ser completada y enviada de vuelta; y se les solicitó, además, que nominaran un participante en el taller por país con conocimiento del tema.

Las encuestas fueron recibidas de vuelta por los Comités Directivos y evaluadas, lo que les permitió contar con un resumen por región que fueron presentados y discutidos en el taller. Debe aclararse que no hubo siempre total correspondencia entre la Encuesta recibida y la presentación en el taller. Las encuestas están incluidas en el Anexo III.

Los países participantes en el Taller fueron:

- Por la Alianza Regional por el Suelo para Centro América, México y El Caribe: Costa Rica, Cuba, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Santa Lucía, Surinam y Trinidad y Tobago. En el caso de Haití, Bahamas y Granada se recibieron y consideraron sus encuestas, pero los participantes designados, no pudieron participar.

- Por la Alianza Regional por el Suelo para Sudamérica: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

4. Desarrollo del taller

El taller se desarrolló entre los días 27 y 30 de junio de 2016 en el Hotel Estelar Altamira en Ibagué, Colombia. Se anexa la Agenda del evento (Anexo I).

En la inauguración del taller hubo palabras introductorias y de bienvenida por parte del Vice Ministro de Medio Ambiente de Colombia, del Alcalde de Ibagué y del representante de FAO en Colombia. Posteriormente, Ronald Vargas, Secretario de la AMS, trató el estado de AMS a nivel mundial y posteriormente hubo presentaciones sobre el estado de ambas Alianzas Regionales por parte de los Presidentes de los correspondientes Comités Directivos, Carla Pascale y Olegario Muñiz.

En la tarde se inició la presentación de los informes de los delegados por países. También ambos Presidentes de los Comités Directivos hicieron presentaciones resúmenes basadas en las presentaciones de los delegados.

A continuación se esbozan de forma integrada, los principales planteamientos, necesidades identificadas, conclusiones y recomendaciones por ambas regiones.

5. Principales planteamientos y necesidades identificados

De acuerdo con la información compilada por ambas Alianzas Regionales acerca del estado del Marco legal e Institucional, se evidencia que:

1. Desde el punto de vista legal, y siguiendo la jerarquía normativa, en todos los países de América Latina y El Caribe se le otorga rango constitucional a la conservación del medio ambiente y/o el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente sano.
2. En lo que respecta a legislación específica de conservación de suelos, la mayoría de los países no cuentan con normativa vigente, a excepción de Cuba, México, República Dominicana, Venezuela y Uruguay (ver Anexo III). En el caso de Argentina, por su sistema de gobierno federal, 13 de sus

provincias poseen leyes específicas de conservación de suelos. Brasil posee un proyecto de ley que actualmente se encuentra en estado parlamentario.

3. En cuanto a la legislación no específica, la mayoría de los países cuentan con normas de carácter ambiental que regulan de forma genérica y declarativa su conservación y uso sostenible. También algunos cuentan con normas que regulan la actividad forestal. Además, aun cuando no existe marco regulatorio para el MSS, existen regulaciones dirigidas al Ordenamiento Territorial.

4. En cuanto al marco institucional, de forma general se detectó la existencia de varios organismos con competencias concurrentes y la falta de una conveniente articulación entre los mismos. A su vez, se detectó la conveniencia de que cada país cuente con una única institución que tenga como objetivo principal la conservación de los suelos.

5. Son pocos los países que consideran en su legislación el establecimiento de incentivos económicos por el empleo de las prácticas de conservación del suelo y aquellos que lo hacen, son dirigidos fundamentalmente a la actividad forestal.

Por otra parte, fueron identificados vacíos que dieron lugar a las siguientes necesidades:

- La inclusión de sanciones en leyes específicas de conservación desde la perspectiva del Manejo Sostenible de los Suelos, como base del matiz preventivo que debe caracterizar a las normas protectoras de los recursos naturales.
- La necesidad de normas de carácter ambiental que permitan a la comunidad el ejercicio de acciones que permitan la intervención del Poder Judicial en el cuidado del ambiente y de los derechos a un ambiente sano.
- El cuidado y la conservación de los suelos constituye un proceso que no puede apoyarse únicamente en el cumplimiento y financiación de la ley específica por parte del Poder Ejecutivo de turno, cuya constante alternancia puede ocasionar el cambio de voluntad política y la consecuente falta de financiación para la aplicación de esa ley. Se requiere por tanto que las normas den una participación mucho más activa al Poder Judicial, por ser el único que trasciende los períodos gubernamentales, y se redacte una política de estado sobre la conservación de suelos a largo plazo, ajena a cambios de gobierno.
- Considerar la responsabilidad civil no solamente por el daño a reparar sino como la responsabilidad de evitarlo, atendiendo al carácter preventivo que requiere la preservación de los recursos naturales.

- Considerar de forma explícita en las normas, las vías para mantener e incrementar la fertilidad de los suelos; la prevención de la contaminación y la rehabilitación de los suelos.
- La capacitación de los funcionarios públicos en la comprensión de estos conceptos y la consecuente normativa que se dicte al respecto.
- La capacitación de los agricultores en el uso sostenible del suelo.
- Actualizar y fortalecer programas de formación de profesionales y técnicos de nivel medio en materia de suelos y agua
- La concientización de la población en el cuidado de nuestros recursos naturales.
- El debido apoyo financiero a la normativa vigente para los procesos de fiscalización, monitoreo y el otorgamiento de bonificaciones, exenciones o préstamos a los usuarios del suelo que aplican los principios de su manejo sostenible.
- La definición e inclusión de Indicadores de Impacto que posibiliten evaluar la eficacia de la implementación del marco regulatorio.

Finalmente se concluye que:

1. No existe marco regulatorio mínimo que permita el adecuado MSS en la mayor parte de los países, con la excepción de Cuba, México, República Dominicana y República Oriental del Uruguay.
2. Aunque con excepciones, de forma general es deficiente o inexistente el soporte institucional dirigido al control del cumplimiento de las políticas públicas y al monitoreo del MSS.
3. Se detectaron vacíos legales y necesidades que requieren ser consideradas por los países correspondientes.
4. Se identificó la necesidad de voluntad Política para la formulación y aplicación de las normas y leyes específicas requeridas para un adecuado MSS.

Recomendación particular para los países del Caribe:

Dada la particular situación de muchos de los países del Caribe, se recomienda establecer un caso piloto en un país de esa área y apoyarlo técnicamente en la elaboración de una propuesta de Marco Regulatorio Legal. Se propone que sea Jamaica.

6. Conclusiones y recomendaciones:

Elementos mínimos a considerar para desarrollar un Marco Regulatorio para el manejo sostenible del suelo.

En respuesta a las necesidades y vacíos identificados, se formaron cuatro grupos de trabajo con la consigna de determinar cuáles son los elementos con que debe contar el marco normativo que regule el manejo sostenible del suelo. A continuación se muestran integrados los aportes efectuados por las cuatro mesas.

Las siguientes conclusiones tratan de reflejar cuáles son aquellos elementos normativos, con los que mínimamente debe contar un país, que contribuyan a lograr un manejo sostenible de sus suelos.

Desde ya la enumeración no es exhaustiva, ya que la misma puede completarse con otras leyes que incluso regulen de manera más específica el cuidado de los suelos y fundamentalmente que se adapten a las características particulares de cada país. El ámbito de aplicación para el que se están efectuando estas conclusiones – América Latina y el Caribe -, la gran cantidad de países que la integran, con sus diferentes extensiones, su disparidad de climas y tipos de suelos y sus diferentes formas de gobierno, tornan dificultoso poder compendiar un sistema normativo uniforme para toda la región. Sin embargo, todo ello no impide destacar y sugerir aquellos elementos o principios fundamentales del derecho que rigurosamente deben respetarse a la hora que encarar la gobernanza del suelo.

El manejo sostenible de los suelos. Las instancias de protección.

En primer lugar se ha considerado que para garantizar el funcionamiento de la normativa referida al manejo sostenible de los suelos, la misma debe estar sostenida por instancias de protección políticas (institucional) y por instancias de protección judicial.

A) Las instancias de protección políticas.

Son todas aquellas normas que regulan las acciones mancomunadas que deben llevar adelante los distintos niveles gubernamentales ya sean nacionales, provinciales y municipales o comunales, los cuales se constituyen en la autoridad de aplicación de la normativa en la materia.

Si bien pueden tener una función resarcitoria (como la aplicación de multas administrativas, por ejemplo) su función es eminentemente preventiva ya que deben actuar con el único propósito de evitar la producción del daño a los suelos, considerando que, el mismo, una vez ocasionado podría resultar irreversible.

A los fines de optimizar los resultados buscados, se sugiere primordialmente la creación de una institución única y transversal a todos los organismos con competencia en suelos y evitar la asignación de competencias concurrentes que lleve a los diferentes organismos a colisionar en sus acciones entorpeciendo el arribo a los fines propuestos.

B) Las instancias de protección judicial.

Son los instrumentos legales que dan el marco jurídico que habilita el acceso a los distintos niveles del Poder Judicial de un país. Su función es la de facilitar a los ciudadanos el acceso al ámbito jurisdiccional, dando la posibilidad al Poder Judicial de intervenir en la protección del recurso suelo.

En la mayoría de los países este tipo de protección se caracteriza por tener un sentido meramente reparador a través de la aplicación de un sistema de indemnizaciones o sanciones para aquellos sujetos que vulneraron las normas causando un daño a los suelos. Su fin último es el resarcimiento o reparación del daño ya ocurrido, intentando volver las cosas al estado anterior a la producción del daño o resarcido el mismo a través de una indemnización sustitutiva. Hoy, se ha llegado a la conclusión que tal sistema resulta insuficiente toda vez que la mayoría de los daños al suelo son irreversibles y su reparación de imposible cumplimiento. Asimismo, resulta muy difícil determinar la entidad o cuantía de los daños al suelo como para calcular montos indemnizatorios que resulten razonables.

Todas estas dificultades que se presentan en materia de protección del suelo deben guiar los esfuerzos hacia la búsqueda de mecanismos de anticipación del daño. Por ello, para subsanar la ineficiencia que en cuestión de manejo sostenible del suelo tienen los instrumentos legales “ex post”, deben incorporarse instrumentos de actuación “ex ante” de carácter netamente preventivo, que no actúen una vez producido el daño, sino que actúen antes de que el mismo se produzca o, en su caso, se agrave.

Elementos que deben contener las normas relativas al manejo sostenible del suelo.

Una vez identificadas las dos instancias de protección con las que debe contar un país para lograr el manejo sostenible de sus suelos, debemos identificar qué elementos deben componer las normas que regulen la actividad de las mencionadas instancias. De su estudio podemos observar que existen elementos comunes a ambas instancias y elementos particulares a cada una de ellas.

A) Elementos comunes a ambas instancias.

1. Objeto: Todas las leyes, cualquiera sea su jerarquía, deben tener como objetivo principal expreso o tácito, “Promover la gestión sostenible del recurso suelo”. En este punto resulta pertinente aclarar que dicho objetivo puede encontrarse plasmando en una ley no específica de suelos como ser una ley general del ambiente, la cual promoverá el manejo sostenible del ambiente en líneas generales, dentro del cual se encuentra incorporado el suelo.

2. Rango Constitucional: Es importante que el cuidado del suelo y del ambiente en general tengan jerarquía constitucional. De esta manera se fomenta y se impulsa a respetar la prelación de toda normativa especial en materia de suelo y ello le impone al decisor legal, para los casos de

controversia o conflicto de intereses entre derechos individuales y colectivos ambientales, la necesidad de resolver la cuestión llevada al tribunal en beneficio de la sostenibilidad del recurso.

3. Principios:

Toda ley que regule el manejo sostenible del suelo debe basarse en los siguientes principios¹:

- a) Principio de congruencia: De acuerdo con la división política de cada país, la legislación nacional, provincial y municipal referida al suelo deberá guardar coherencia.
- b) Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas sobre el suelo se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el suelo se puedan producir.
- c) Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección del suelo deberán velar por su uso y goce apropiado por parte de las generaciones presentes y futuras.
- d) Principio de progresividad: Los objetivos deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.
- e) Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del suelo, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.
- f) Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección del suelo.
- g) Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento del suelo deberán realizarse a través de una gestión sostenible, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.
- h) Principio de cooperación: El manejo sostenible de los suelos es una actividad intersectorial en la que deben actuar en forma cooperativa las empresas, las universidades, los institutos de investigación científica, las organizaciones no gubernamentales, los medios de difusión y cada uno de los ciudadanos en la medida de sus propias responsabilidades.

Asimismo, a la hora de dictar normativa específica en materia de suelos se sugiere tener en cuenta la Carta Mundial por el suelo FAO, Integrar los objetivos de la Convención de la Naciones Unidas de lucha contra la desertificación, garantizar la participación de la comunidad en la toma de decisiones e implementación del marco normativo, tener en consideración el contexto ambiental internacional (COP 21, ODS, Agenda 2030), tener en cuenta el contexto técnico (Directrices Voluntarias de Gestión Sostenible del Suelo) y económico internacional (OCDE, Directrices Voluntarias, CELAC).

¹ Modificado de Ley General del Ambiente 25.675, artículo 4°, Argentina

4. Paradigmas:

Toda ley que regule el manejo sostenible de los suelos debe respetar los siguientes postulados:

- a) Considerar al suelo como un sujeto de derecho (derecho a un ambiente o suelo sano) y constituirlo, a través de la ley, en un bien jurídicamente protegido.
- b) Regular las relaciones del hombre con la naturaleza y en caso de duda resolver en favor de ésta.
- c) La ley debe considerar al derecho a un suelo sano como un “derecho colectivo” o derecho de todos, de titularidad activa difusa, impersonal, masiva, compartido de manera fungible por la sociedad en su conjunto y que debe estar tutelado de una manera no disponible para los integrantes de la sociedad.
- d) El ejercicio de los derechos individuales que se tengan sobre el suelo (propiedad) no puede vulnerar el derecho colectivo a un suelo sano. La ley debe establecer límites al ejercicio de los derechos individuales y para ello no debe amparar el ejercicio abusivo de los mismos cuando ello pueda afectar al suelo (degradarlo) o al ambiente en general. El plexo normativo debe garantizar la defensa de lo colectivo (el derecho a un suelo sano) por sobre lo individual, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible que conlleve el logro de una justicia intergeneracional.
- e) La responsabilidad civil del usuario de suelo debe tener dos funciones: Preventiva y resarcitoria. **Preventiva:** La ley debe establecer que toda persona tiene el deber, en la medida de sus posibilidades, de evitar causar un daño injustificado, adoptar las medidas razonables para evitar que se produzca un daño o disminuir su magnitud y no agravar un daño si éste ya se produjo. **Resarcitoria:** La violación de ese deber de no dañar, da lugar a la reparación del daño causado. De esta manera se logra, a través del derecho, la posibilidad de actuar aún antes de que se verifique la existencia del daño. Muchas veces el mal manejo de un suelo no produce daños significativos de manera inmediata, sino que éstos se verifican quizás luego de varios años. Tal particularidad torna estéril cualquier normativa que asigne a la responsabilidad sólo una función resarcitoria ya que debería esperarse la verificación del daño para que el derecho recién actúe. Por ello para que una ley proteja con eficacia al suelo debe cambiar el concepto de “responsabilidad por daños” que presupone la existencia de un daño actual que genere la responsabilidad del dañador. En consecuencia, en mérito a esas propiedades especiales que caracterizan al suelo y su debida protección, debe asignarse a las normas que lo protejan un carácter netamente preventivo a través de la incorporación de instrumentos que permitan evitar la ocurrencia de perjuicios probables o previsibles y colocando a la mera reparación en una posición subsidiaria respecto de éstos.

B) Elementos propios de la normativa que regula la instancia de protección política o institucional.

Este grupo de normas está compuesto por las leyes denominadas generalmente de conservación, restauración y uso sostenible del suelo. Es lo que se denomina derecho sustancial o de fondo y su función es regular las acciones de las diferentes instancias gubernamentales y fijar las obligaciones

de los usuarios del suelo. Como ya se anticipara, su función es eminentemente preventiva y a tal efecto deben contener los siguientes elementos:

- a) La educación en sus distintos niveles, primario, secundario y universitario.
- b) La capacitación institucional.
- c) La concientización de todos los actores y sectores de la sociedad como recurso estratégico de cambio.
- d) El apoyo monetario y no monetario a la investigación.
- e) La caracterización del territorio, su diagnóstico y su constante monitoreo.
- f) El uso del suelo acorde con sus características y aptitudes.
- g) La confección de planes.
- h) El otorgamiento de incentivos o beneficios impositivos.
- i) El otorgamiento de subsidios.
- j) La generación de líneas de créditos blandos.
- k) La determinación de las infracciones.
- l) La determinación del régimen de sanciones.

C) Elementos propios de la normativa que regula la instancia de protección judicial.

Una vez que el país cuente con un marco normativo que contenga los principios y paradigmas arriba expresados, debe complementarse con normas que permitan, en caso de incumplimiento de dichas normas o conflicto, la intervención oportuna del Poder Judicial con miras a evitar la ocurrencia o el agravamiento de daños al recurso suelo.

Para ello es importante que los países cuenten con Tribunales Ambientales y con Derecho Procesal Ambiental a fin de lograr:

- Especialidad en la materia: Así como existen tribunales con competencias según que la materia sea civil, penal, laboral o comercial, los países deberían tener tribunales con competencia exclusiva en cuestiones referidas al ambiente y sus componentes, en función de las características y principios especiales que lo diferencian del resto de las materias.
- Jueces especializados: Los tribunales deben estar integrados por jueces de destacada actividad profesional o académica en materia de Derecho Administrativo y Ambiental, lo que incluye el conocimiento del derecho de fondo de sus países y del derecho internacional ambiental. Debieran contar con la preparación y habilidad necesarias para analizar los argumentos de fondo y el derecho invocado por las partes en sus presentaciones.
- Procedimiento adecuado: Debe instrumentarse un Derecho Procesal Ambiental, de ser posible codificado.

1. Tribunales Ambientales.

No caben dudas que los estrados judiciales son destinos frecuentes para los casos donde se discuten aspectos relacionados con la protección del suelo o el ambiente en general. En la mayoría de los países, las cuestiones ambientales son tratadas en juzgados civiles que fueron creados para

solucionar otro tipo de controversias. Las características especiales que tiene el ambiente y sus componentes, entre ellos el suelo, requiere de instancias jurisdiccionales acordes a esas características. Así el Poder Judicial, cada vez con mayor asiduidad, se encuentra compelido a decidir en causas donde se reclama por derechos ambientales de carácter colectivo que exceden de manera notoria el clásico “esquema binario de conflicto” entre actor y demandado como partes de intereses contrapuestos.

Es por ello que se torna necesaria la creación por ley de tribunales ambientales, como órganos jurisdiccionales de carácter técnico, especializado y de composición mixta (abogados y Licenciados en Ambiente o carrera afín) que se ocupen de resolver los diferentes tipos de litigios ambientales.

El ámbito de su competencia debería comprender el control de legalidad de las normas, es decir todas aquellas acciones interpuestas por los particulares contra normas dictadas por el poder legislativo o administrativo, tales como aquellas que impongan márgenes de emisión, declaren zonas de protección o degradadas, que establezcan planes de prevención conservación y restauración de suelos, entre otras.

Asimismo, deberían tener competencia exclusiva en las acciones por daño ambiental en el marco de las cuales podrán dictar, en el caso de verificarse alguna actividad que genere o pueda generar un daño grave al suelo, providencias de tipo preventivo o adoptar medidas urgentes y transitorias para el resguardo del suelo y el ambiente en general.

Un ejemplo de esto son los Tribunales Ambientales de Chile que fueron creados por la ley 20.600, promulgada el 18 de junio de 2012. En ella se crean tres Tribunales Ambientales con asiento en las comunas de Antofagasta, Santiago y Valdivia, los cuales están integrados por tres ministros de los cuales dos son abogados con reconocida trayectoria en materia ambiental y un tercer integrante licenciado en Ciencias con especialización en materias ambientales y con al menos diez años de ejercicio profesional.

2. Derecho Procesal Ambiental.

Para respetar los principios que rigen el derecho ambiental y su componente “suelo”, resulta necesario que los países formulen un derecho procesal ambiental que regule todos los aspectos del proceso judicial ambiental, respetando rigurosamente esos principios mencionados en el punto A) 3.

El derecho procesal, cualquiera sea su materia, regula la organización y competencia de los órganos judiciales; los actos del proceso y el desarrollo del procedimiento; las condiciones de forma, tiempo y lugar de los actos procesales; los requisitos de capacidad y legitimación de las partes; el contenido y los efectos de los actos y establece los requisitos de la demanda. El derecho procesal es el medio para lograr la realización de los intereses tutelados por las normas sustanciales, en el caso, las normas de conservación, recuperación y manejo sostenible del suelo.

La mayoría de las normas procesales de carácter civil, que generalmente los países utilizan para resolver cuestiones ambientales en litigio, no resultan adecuadas ya que el espíritu con el que fueron dictadas adolece de uno de los requisitos indispensables a la hora de encarar la gobernanza del suelo: la prevención.

El derecho procesal no puede ser ajeno a esa impronta, por lo cual resulta necesario dotarlo de instrumentos de “evitación” de perjuicios ambientales, efectivos y de tracto expeditivo pensados bajo la premisa de que cuanto más tiempo transcurre, los daños al suelo o al ambiente en general se hacen más difíciles de reparar. Lo que se busca, en definitiva, es anticiparse a la ocurrencia del daño y para ello son varios los instrumentos a los que los países pueden recurrir para nutrir sus normas rituales a tal efecto.

En primer lugar debe regularse la posibilidad de iniciar acciones procesales que requieran como requisito de procedencia la existencia de acciones u omisiones antijurídicas que hagan “previsible” la producción de un daño, aun cuando éste hoy no exista. La mayoría de los regímenes procesales actuales requiere como requisito de admisibilidad de una acción por daños al suelo, la existencia actual de dicho daño. Y, como si no hay daño, no hay nada que reparar, los jueces se ven obligados a rechazar la demanda. El problema surge porque en materia de suelos, la ejecución actual de un mal manejo puede ocasionar daños que recién se evidencien en diez o más años y si el derecho no toma conciencia de ello, su accionar resulta inoperante. En consecuencia, el derecho procesal ambiental debe considerar esa posibilidad y facultar a los jueces a hacer lugar a la demanda y a tomar las medidas que resulten necesarias para evitar la ocurrencia en el futuro de ese daño que hoy, sólo es previsible.

Otra de las herramientas que debe disponer el derecho procesal ambiental es la ampliación de la legitimación activa. El derecho procesal civil, otorga la legitimación de accionar únicamente al damnificado. Tratándose el derecho a un suelo sano de un derecho de incidencia colectiva, del que todos tenemos derecho a gozar, la legitimación activa deber ser ampliada. Así, además del damnificado directo, debe legitimarse a acudir a la justicia al Defensor del Pueblo o a las organizaciones no gubernamentales debidamente inscriptas.

Por último pueden considerarse también la posibilidad de llevar adelante el procedimiento y la traba de medidas cautelares de oficio, esto es sin que sea necesario su avance a instancia de la parte actora y la figura del Amicus Curiae, contemplada en el derecho procesal ambiental chileno, por el cual luego de publicado el inicio de la acción por el Tribunal, cualquier persona que no sea parte del proceso que cuente con idoneidad técnica en la materia sometida a la decisión del Tribunal podrá presentar en autos por escrito una opinión con sus comentarios, observaciones y sugerencia, la cual si bien no es vinculante para el Tribunal, podrá ser tenida en consideración al momento de resolver la cuestión ambiental que fue llevada a la justicia.

Finalmente, debemos destacar que la normativa sustancial o procesal de un país es un elemento más entre todos aquellos que conforman el andamiaje de componentes que propician el cuidado de los suelos, ya que por sí sola, no resulta suficiente para lograr la gobernanza del suelo. La normativa debe estar complementada con el accionar responsable de las instituciones políticas y judiciales, con el diagnóstico del estado y aptitud de los suelos, con la interacción con el ordenamiento territorial y fundamentalmente con el grado de conciencia del deber de preservar que deben tener todos los actores involucrados de la sociedad.

Anexo I: Agenda del taller

Día 1: Lunes 27 de junio	
Hora	Sesión 1: Apertura y Presentaciones Generales
08:30 - 09:00	Acreditación.
09:00 - 09:30	Acto de apertura del Taller: Gobernación del Tolima, FAO, AMS, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia.
09:30 – 10:10	Ronda de presentación de los participantes del taller.
10:10 - 10:30	Estado de la Alianza Mundial por el Suelo. Ponente: Sr. Ronald Vargas, Secretario de la AMS.
10:30 - 11:00	Café
	Sesión 2: Presentación por países sobre el Marco Legal e institucional en América Latina y el Caribe (15 min por país)
11:00 - 11:15	Estado de la Alianza Suramericana por el Suelo. Ponente. Sra. Carla Pascale, Presidente.
11:15 – 11:30	Estado de la Alianza Regional por el Suelo para Centro América. Ponente. Sr. Olegario Muñiz, Presidente.
11:30- 12:30	Presentación del Marco legal/institucional por países: Argentina, Bolivia, Brasil y Chile.
12:30-14:00	Almuerzo
14.00- 14:30	Presentación de la Política de Gestión Sostenible del Suelo de Colombia. Ponente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia.
14:30- 15:00	Marco legal e institucional: Costa Rica y Cuba.
15:00 – 15:45	Marco legal e institucional: Ecuador, Granada y Guatemala.
15:45 – 16:15	Café
16:15- 17:00	Marco legal e institucional: Haití, Honduras y Jamaica.
18:00- 20:00	Coctel de bienvenida y muestra folclórica.
Día 2: Martes 28 de junio	
Hora	Sesión 3: Presentación por países sobre el Marco Legal e institucional en América Latina y el Caribe (15 min por país)
08:30 - 09:15	Presentación del Marco legal e institucional: México, Nicaragua y Panamá.
09:15 – 10:00	Marco legal e institucional. Paraguay, Perú y Santa Lucía.
10:00-10:45	Marco legal e institucional. Sto. Domingo, Surinam y Trinidad y Tobago.
10:45 – 11:15	Cafe
11:15 – 11:45	Marco legal e institucional. Uruguay y Venezuela.
11:45 – 12:10	Estado del Marco legal/Institucional compilado por la Alianza Suramericana por el Suelo. Ponente. Sra. Carla Pascale, Presidente.
12:10 – 12:30	Estado del Marco legal/Institucional compilado por la Alianza Regional por el Suelo para Centro América. Ponente. Sr. Olegario Muñiz, Presidente.
12:30 - 14:00	Almuerzo
	Sesión 4: Identificar un marco legal mínimo como guía para la región
14:00 – 14:20	Elaboración de los planes de Ordenamiento territorial: Alcaldía Ibagué.

14:20- 14:40	Uso sostenible del suelo en las regiones: CORTOLIMA.
14:40 – 15:00	Presentación de la metodología del taller y organización de las mesas.
15:00 – 15:20	Café
15:20 – 17:30	Taller 1. Identificar un marco legal mínimo como guía para la región.
Día 3: Miércoles 29 de junio	
Salida de campo	
Hora	Tema
08:20 – 08:30	Salida del hotel.
08:30 a 13:30	Visita de campo: Cultivo de arroz con agricultura de precisión (sistema AMTEC) y sistema silvopastoril Hacienda “El Chaco”.
13:30 - 15:00	Almuerzo típico Tolimense.
16:00 – 16:30	Llegada al hotel
Día 4: Jueves 30 de junio	
Hora	Sesión 5: Definición de estrategias conjuntas para fortalecer la gobernanza del suelo
08:30 - 09:00	Un ejemplo de enfoque territorial integral. Proyecto de manejo integral de la cuenca del río Combeima. Humberto Rodríguez. FAO Colombia.
09:00 – 11:00	Taller 2. Definición de estrategias conjuntas para fortalecer la gobernanza del suelo.
11:00 – 11 :30	Café
11:30 - 12:30	Conclusiones y perspectivas para el fortalecimiento de la gobernanza del suelo. Implementación del plan de acción de la Alianza Mundial por el Suelo. Ronald Vargas.
12:30 – 13:00	Acto de cierre: Alcaldía de Ibagué, MADS.
13:00 - 15:00	Almuerzo de Clausura

Anexo II: Lista de participantes

PAÍS	PARTICIPANTE AMS - PONENTE	INSTITUCIÓN	Email
ARGENTINA	Carla Pascale Medina	Ministerio de Agroindustria - Presidente AMS Suramerica	alianza.suelo.sudamerica@gmail.com ; carlapascale@yahoo.ar
ARGENTINA	Federico Fritz	Ministerio de Agroindustria.	ffritz@magyp.gob.ar
ARGENTINA	Gustavo Alejandro Browarski	Ministerio de Agroindustria. Presidencia de la Nación.	gabrow@magyp.gob.ar
BOLIVIA	Eugenia Beatriz Yuque Apaza	Ministerio de desarrollo rural y tierras. Viceministerio de Tierras	notaria024@yahoo.com
BRASIL	Luciana Hemétrio Valadares	Departamento de Combate à Desertificação	luciana.valadares@mma.gov.br
COLOMBIA	Margarita Lopera	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	mlopera@minambiente.gov.co
COLOMBIA	Beatriz Acevedo	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Punto Focal	bacevedo@minambiente.gov.co
COLOMBIA	Jessica Carvajal	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	jecarvajal@minambiente.gov.co
COLOMBIA	Jorge Sanchez	Sociedad Colombiana de Ciencia del Suelo - Presidente	scsuelo@cable.net.co ; jasanchez@igac.gov.co
COLOMBIA	Nelson Lozano	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	nelson.lozano@minagricultura.gov.co
COLOMBIA	Germán Darío Alvarez	Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Subdirector de Agrología	german.alvarez@igac.gov.co
COLOMBIA	Napoleón Ordóñez	Instituto Geográfico Agustín Codazzi	nordonez@igac.gov.co
COLOMBIA	Janeth Gonzalez	Instituto Geográfico Agustín Codazzi	jangonza@igac.gov.co
COLOMBIA	Beatriz Ortiz	Instituto Geográfico Agustín Codazzi	beatriz.ortiz@igac.gov.co
COLOMBIA	Dario Camacho	UPRA	dario.camacho@upra.gov.co
COLOMBIA	Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez	Alcalde IBAGUÉ	alcalde@alcaldiadeibague.gov.co
COLOMBIA	Jorge Enrique Cardoso	CORTOLIMA Director	direccion_general@cortolima.gov.co ; jorge.cardoso@cortolima.gov.co
COLOMBIA	Yesid Fernando Torres	CORTOLIMA -Subdirector	yesid.torres@cortolima.gov.co
COLOMBIA	Alberto Mejía Fortich	Gerente hacienda el Chaco	amejiaf55@yahoo.es
COLOMBIA	Armando Castilla	FEDEARROZ	armandocastilla@fedearroz.com.co
COLOMBIA	Gabriel Marquez	FEDEARROZ Presidente comité	gabrielmarquezcifuentes@gmail.com
COLOMBIA	Rafael Zavala	Representante FAO Colombia	FAO-CO@fao.org
COLOMBIA	Ronald Vargas	FAO - Secretario AMS	ronald.vargas@fao.org
COLOMBIA	Carolina Olivera	FAO	carolina.olivera@fao.org.co
COLOMBIA	Camilo Vargas	FAO Coordinador de Eventos FAOCO	Camilo.Vargas@fao.org
COLOMBIA	Aldo Nicolas Diaz	FAO - consultor	aldo.diaz@fao.org.co
COLOMBIA	Humberto Rodriguez	FAO	humberto.rodriguez@fao.org.co
COLOMBIA	José Gabriel Castañeda	ACIA - TOLIMA	gabocaslg@gmail.com
COLOMBIA	Omar Montenegro Ramos	Corpoica - ibagué	omontenegro@corpoica.org.co
CHILE	Samuel Francke	Ministerio de Agricultura. Corporación Nacional Forestal	samuel.francke@conaf.cl
CHILE	German Amador Ruiz Cardenas	Min. de Agricultura Serv. Agrícola y Ganadero	german.ruiz@sag.gob.cl gruizcl@yahoo.com
COSTA RICA	Renato Jiménez Zúñiga	Ministerio de agricultura y ganadería. INTA	rjimenez@inta.go.cr
CUBA	Ernesto Ramis Calzadilla	Ministerio de la Agricultura	suelosregulacion@oc.minag.cu
CUBA	Olegario Muñiz Ugarte	Instituto de Suelos. Presidente AMS Centroamerica, Mexico y el Caribe	olemuniz@ceniai.inf.cu
ECUADOR	Francisco Mite Vivar	Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias	francisco.mite@iniap.gob.ec
NICARAGUA	Reinaldo Bismark	Catholic Relief Service	rmendoza@una.edu.ni
HAITI	Jean Pierre Louis Oge	Ministere de l'agriculture, ressources naturelles et developpement rural	pierroge@yahoo.ca
GUATEMALA	Ernesto Moscoso Celada	Ministerio de Ambiente. Dirección de cuencas.	femoscoso@marn.gob.gt
GUATEMALA	Hugo Antonio Tobías Vasquez	Universidad de San Carlos, Guatemala	hugotobiasv@gmail.com
HONDURAS	Milton Dario Toledo Perez	Secretaría de Agricultura y Ganadería. DICTA	toledomilton@hotmail.com
JAMAICA	Joan Morrison Nee Brown	Agricultural Land Management	joabrow@yahoo.com
MEXICO	David Tejeda Sartorius	Comisión Nacional Forestal CONAFOR	dtejeda@conafor.gob.mx
PARAGUAY	Stella Maris Martinez Rodríguez	Ministerio de Agricultura y Ganadería	stllamaris@gmail.com
PANAMA	Ing. Alexis Quiroz	Ministerio de Medio Ambiente	aquiroz@miambiente.gob.pa
SANTA LUCIA	Kwesi Goddard	Ministry of Agriculture	kwesi.goddard@gmail.com ; natiwel@yahoo.com
REPUBLICA DOMINICANA	Antonio Matarranz	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	antonio_matarranz@ambiente.gob.do
PERÚ	Katherine Riquero Antunez	Ministerio de Agricultura y Riego	kriquero@minagri.gob.pe
URUGUAY	Fernando García Préchac	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.	fgarciap@fagro.edu.uy
SURINAME	Melanie Deborah Schet	Ministry of Agriculture, Animal Husbandry and Fisheries	mel_dios@hotmail.com
TRINIDAD Y TOBAGO	Gaius Dalton Eudoxie	University of the West Indies	gaius.eudoxie@sta.uwi.edu
VENEZUELA	Ing. Agr. Mary Vargas Colmenares	Sociedad Venezolana de Ciencia del Suelo	colmena@gmail.com
VENEZUELA	Efrain Visconti	Instituto Nacional de Tierras	efvisconti@gmail.com

Anexo III: Encuesta sobre el Marco Regulatorio relacionado con el Manejo Sostenible de los Suelos

Objetivo de la encuesta

Identificar el estado actual del marco legal/normativo e institucional para la promoción del manejo sostenible del suelo a nivel nacional y regional;

Preguntas formuladas

Legislación específica que regula el Manejo Sostenible del Suelo (MSS)

Legislación no específica que abordan el tema de la conservación, manejo y protección de los suelos.

Regulaciones para la utilización de fondos estatales o de otro origen para financiar acciones de conservación y mejoramiento de los suelos

Regulaciones que consideran estímulos e incentivos por concepto de preservación de recursos naturales

Mecanismos de cooperación nacional o internacional y mecanismos de integración regional

Marco institucional que implementa la legislación existente

Resumen de las Encuestas enviadas por los Puntos focales de la Región de Centro América, México y El Caribe

País	Legislación específica que regula el Manejo Sostenible del Suelo (MSS)	Legislación no específica que abordan el tema de la conservación, manejo y protección de los suelos.	Regulaciones para la utilización de fondos estatales o de otro origen para financiar acciones de conservación y mejoramiento de los suelos	Regulaciones que consideran estímulos e incentivos por concepto de preservación de recursos naturales	Mecanismos de cooperación nacional o internacional y mecanismos de integración regional	Marco institucional que implementa la legislación existente
Bahamas	No existe	No de forma explícita.	Existen que consideran fondos para la protección de áreas protegidas.	Existe un gravamen para tierras agrícolas que recibe sustanciales descuentos a aquellas en la que se emplean prácticas de conservación de suelos.	-Es signatario de la Convención contra la Desertificación; sobre Biodiversidad y Contra el cambio Climático.	- Varias, principalmente Ministerio de la Agricultura y Ganadería y Ministerio de medio Ambiente y Energía
Costa Rica	Existe ley sobre uso, manejo y conservación de suelos	No existe	No existen fondos estatales para su fomento.	-Existe regulación que estipula pagos por servicios ambientales para la reforestación y sistema silvopastoriles. -Existe legislación	-Es signataria de la Convención contra la Desertificación; sobre Biodiversidad y Contra el cambio Climático. Las 3 utilizan fondos del GEF	-Varias, principalmente Ministerio del Ambiente y Energía y Ministerio de Agricultura y Ganadería.

				que contempla reducción significativa del impuesto por prácticas de conservación de suelos		
Cuba	Existe Ley y Decretos específicos	Existen varias	Existe un Programa Nacional de Manejo y Conservación de Suelos con fondos estatales para la subvención de prácticas a los agricultores	Solo para la actividad forestal	Existen diversos de tipo nacional e internacional (FAO, GEF, PNUD, etc)	El Ministerio de la Agricultura a través de su Departamento de Suelos y Fertilizantes es el rector nacional
Guatemala	Existe un anteproyecto en análisis	Existen varios	No existen	Existen programas de incentivo a pequeños tenentes y para la reforestación	Existe sistema de integración centroamericana	Varios
Haití	No existe	Existe relacionadas con el manejo de Cuencas y Plan de acción por el Medio	No existen	No existen	No existen	Dos: Ministerio de la Agricultura y Recursos naturales y Ministerio de

		Ambiente				Medio Ambiente
Honduras	No existe	Existen elementos en la Ley de Reforma Agraria y la Ley del Ambiente	No existen	Existen elementos en Ley Forestal y de Áreas protegidas.	Existe sistema de integración centroamericana	Varias como Instituto Nacional Agrario, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Secretaría de Agricultura y Ganadería y otras
Jamaica	No existe	Se trabaja en la elaboración de una Política Nacional de Tierras	No existen	Existen elementos en el Acta de conservación de Recursos Naturales	Existen algunos caribeños dirigidos principalmente a la investigación	No existen
México	No existe	Regulaciones Forestales y otras dirigidas a la protección del Medio Ambiente	Existen fondos en la Ley de Desarrollo Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable	Existen a través de diferentes regulaciones	Existen diferentes mecanismos de integración fundamentalmente regional	Desagregado entre al menos cinco instituciones
Nicaragua	Existe Ley de	Existen varias	Existen fondos en la	Existen en la Ley	Existen algunos	Desagregado

	protección de Suelos	que lo contempla	Ley Nacional del Medio Ambiente y los Recursos naturales	Nacional del Medio Ambiente y los Recursos naturales	como el sistema de integración centroamericano	entre varias instituciones.
Panamá	Existe ley 41 de 1998 sobre Medio Ambiente	Existen varias que lo contempla		La ley 25 del 2005 da acceso a financiamiento principalmente a pequeños productores.		Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agropecuario y otros
República Dominicana	Existe ley de 1965	Existen varias que lo contempla	Existen fondos en la Ley Nacional del Medio Ambiente y los Recursos naturales	La ley 64 del año 2000 considera estímulos para el desarrollo agropecuario	Existen mecanismos de cooperación nacional	Ministerio de Agricultura, Ministerio de M. Ambiente y Rec. Naturales y otros en menor extensión.
Santa Lucía	No existe	Existe una que lo contempla		Están propuestos.	Existen mecanismos de cooperación internacional (FAO, GEF y otros)	Ministerio de Agricultura y otros
Suriname	No existe	Existen algunas disposiciones en ese sentido		No existen	Existen fondos de la CE, Holanda y otros, para la protección de la Biodiversidad	Ministerio de Rec. Naturales e Instituto Nac. Del Ambiente y Desarrollo
Trinidad y	No existe	Existen	Existen fondos	Existen algunos	-Es signataria de la	Muy

Tobago		regulaciones ambientales generales	internacionales del Fondo verde desde 2007		Convención contra la Desertificación; sobre Biodiversidad y Contra el cambio Climático.	fragmentado entre los diferentes departamentos e instituciones. Existe poca interacción entre ellos.
--------	--	------------------------------------	--	--	---	--

Resumen de las Encuestas enviadas por los Puntos focales de la Región de Sudamérica

País	Legislación específica	Legislación no específica	Regulaciones para la utilización de fondos	Regulaciones que consideran estímulos e incentivos	Mecanismos de cooperación nacional o internacional y mecanismos de integración regional	Marco institucional que implementa la legislación existente
REPÚBLICA ARGENTINA	Ley 22.428/1981(Ley Nacional de Fomento a la Conservación de Suelos	Constitución Nacional del año 1994 Artículos 41 y 43	Incorporados dentro del articulado de cada ley – Ej. Ley 8318/89 y Decreto 2877/90 Prov. de Entre Ríos.	Evaluación de la Degradación de Tierras en Zonas Áridas – LADA (Diciembre de 2001-Junio 2011)	Mercosur-Subgrupo de Trabajo N° 6 Medio Ambiente (SGT 6)	Poder Ejecutivo Nacional
	Ley 24.701/1996 Nacional. Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación de París 1994	Ley Nacional 25.335 aprobación Convención Relativa a Humedales firmada en Ramsar el 2/2/71	Proyecto PNUD ARG 06/008- Coordinación del PAN Argentina y ONG´s que trabajan en la lucha contra la desertificación	Programa de Acción Subregional para el Desarrollo Sustentable del Gran Chaco	Proyecto Binacional Argentina-Chile sobre Perspectiva de Género en Programas de Lucha contra la Desertificación	Ministerio de Agroindustria de la Nación
	Ley 13.246/48 de Arrendamientos y Aparcerías Rurales. Artículo 8º	Código Civil y Comercial vigente desde el 01/08/2015. Artículos 1, 2, 14, 240, 241, 1708, 1710 y 1711.		Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación – PAN (Provinciales, interprovinciales y Regionales)	Argentina ha iniciado acuerdos sobre desertificación con Sudáfrica y con Haití.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación- Subsecretaría de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio/ Dirección de Conservación del Suelo y Lucha contra la Desertificación
	Leyes Provinciales de adhesión a la ley nacional 22.428	Ley 25.688/2003. Ley General del Ambiente.		Programa Subregional de Desarrollo	Acuerdo Marco de Cooperación Trinacional en el	Poderes Ejecutivos Provinciales

				Sostenible de la Puna Americana	marco del PAS	
	Varias provincias como la de Buenos Aires cuentan con un Código Rural con varios artículos dedicados específicamente a la conservación de suelos.	Ley 26.331/2007 Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos y Decreto Reglamentario 91/2009		Proyecto sobre Aumento de la Resiliencia Climática y Manejo Sostenible de la Tierra		Ministerios de Agricultura, Ministerios de Producción Rural, Ministerios de Ambiente Provinciales
	Algunas Provincias tienen en sus Constituciones Provinciales normas que refieren en forma específica a la Conservación de Suelos	Ley 25.612/2009 de Gestión Integral de Residuos Industriales				Autoridades de Cuenca interprovinciales
	Leyes Provinciales de Conservación de Suelos.	Ley 26.331/2007 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Control de Actividades de Quema.				Autoridades Municipales
		Ley 26.815/2013 de Protección Ambiental en materia de Incendios Forestales y Rurales.				Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR creado por el Consejo de Mercado Común por Dec N° 19/03
		Constituciones Provinciales				Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	Decreto Supremo 2453, aprobado el 15 de julio de 2015. Art. 1. – (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto, establecer el mecanismo de recuperación de áreas de suelos degradados de	1. Constitución Política del Estado. 2. Ley 144 Revolución productiva Comunitaria Agropecuaria. 3. Ley 300 Madre tierra. 4. Ley 031 Autonomías. 5. Ley 1333 Medio Ambiente. 6. Ley 1700 Ley Forestal. 7. Ley 650 Agenda Patriótica del	Plan de Desarrollo Económico Social 2016-2020		Nacional: - Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT) - Plataforma Nacional de Suelos (PNS)	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT) a través del Viceministerio de Tierras (VT).

	pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas con la finalidad de mejorar la salud y capacidad productiva de los suelos a nivel nacional, para garantizar la producción y la seguridad alimentaria con soberanía.	Bicentenario 2025. 8. Plan sectorial para el desarrollo 2014-2018 al 2025. 9. D.S. 29894 Estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional. 10. MANIFIESTO DE LA ISLA DEL SOL. Por la Vida y contra el Capitalismo.			- Cooperación de las Universidades Bolivianas Internacional: - Alianza Mundial y suramericana por el Suelo - FAO - Consejo Agropecuario del Sur	
BRASIL	Projeto de Lei em tramitação no Congresso Nacional para implementação da “Política Nacional de conservação de solo e água no meio rural”.	- Lei nº 8.171/1991 – Lei de Política Agrícola	FNMA	Plano Safra	Projetos de * Cooperação Técnica Internacional	
		- Lei 10.831/2003 – Lei da Agricultura Orgânica	Fundo Clima			
		- Lei nº 12.651/2012 - Código Florestal	BNB – linhas de crédito verde			
		- Lei nº 13.153/2015- Política Nacional de Combate à Desertificação				
		- Portaria nº 196/2013 – Manual operativo Programa Produtor de Água				
		- Programa Nacional de Microbacias Hidrográficas e Conservação de Solos na Agricultura				
REPÚBLICA DE CHILE	No existe <i>(Se hace referencia a la regulación específica de fondos)</i>	Noma contenida en el D.S. 4363, año 1931 , Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques. En su Art. 5° actúa imponiendo	Ley N° 18.378 ”. El Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito y fomento, no		JICA. Cooperación japonesa. PNUD FAO	Ministerio de Hacienda Ministerio de Agricultura. Oficina de Política Agrícolas.

	<p>D.S. N° 2065 año 1997. Aprueba Convención de las UN de Lucha contra la Desertificación.</p> <p>Ley N° 18.378. los predios agrícolas ubicados en áreas erosionadas o en inminente riesgo de erosión deberán aplicarse aquellas técnicas y programas de conservación que indique el Ministerio de Agricultura. Con tal objeto, el Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministerio de Agricultura podrá crear en las áreas mencionadas “distritos de conservación de suelos, bosques y aguas”.</p> <p>Ley 20.412.Objetivo: Recuperar el potencial productivo de los suelos agropecuarios degradados y mantener los niveles de mejoramiento alcanzados.</p>	<p>prohibiciones sobre la corta de vegetación, para proteger los recursos suelo y agua.</p> <p>Ley N° 18.755. Establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.</p> <p>Art. 2° atribución para la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en la producción agropecuaria del país.</p> <p>Art. 3° letra I, Promover las medidas tendientes a asegurar la conservación de suelos y aguas. Regulará y administrará la provisión de incentivos que faciliten la incorporación de prácticas de conservación en el uso de suelos, aguas y vegetación.</p> <p>Ley N° 20.283, de 2008 del Ministerio de Agricultura. Objeto de la ley: protección, recuperación, mejoramiento de los bosques nativos hace referencia a la protección de suelos y cuerpos naturales de aguas.</p> <p>Constitución Política. Art. 19, N°8 se hace alusión al derecho de los ciudadanos a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.</p> <p>La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;</p> <p>Art. 19 N° 24:</p>	<p>podrán conceder créditos a las actividades agropecuarias en los distritos aludidos sin que el propietario se someta a las normas sobre conservación y mejoramiento de los recursos naturales que se señalen por el Ministerio de Agricultura.</p> <p>Ley N° 18.450 de 1985. Aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.</p> <p>D.S. N° 173 de 1985, fija reglamento Ley N° 18.450</p> <p>Ley N° 701, 1974. Bonificaciones a la forestación asociado a labores de recuperación de suelos degradados, especialmente, para pequeños productores.</p> <p>D.S. N° 259, de 1980. Reglamenta el D.L N° 701 de fomento forestal.</p> <p>D.S. N° 316 de 1980, Reglamenta el pago de bonificaciones del D.L. N° 701 de 1974.</p> <p>Ley N° 20.283. Entrega incentivos para la protección, recuperación, mejoramiento de los</p>		<p>Banco Mundial GEF-MST IICA ONG Alianza por los Bosques de Chile. Ing. Forestales por el Bosque Nativo. Red de áreas Privadas Protegidas. ONG, Suelos sustentable RIOD Cazalac</p>	<p>Instituto de Investigaciones Agropecuarias. Corporación Forestal Servicio Agrícola y Ganadero. Instituto de Desarrollo Agropecuario. Instituto Forestal. Comisión Nacional de Riego.</p>
--	--	---	---	--	--	---

		<p>La ley puede establecer limitaciones al derecho de dominio que deriven de su función social;</p> <p>- Dicha función social comprende, entre otros, la conservación del patrimonio ambiental.</p>	<p>bosques nativos.</p> <p>Ley 20.412. Ayuda económica para labores destinadas a recuperar suelos agropecuarios degradados.</p> <p>D.S N° 51 de 2011, reglamenta la Ley N° 20.421. D.S N° 23 de 2015, define la tabla de costos de las prácticas que se puede bonificar mediante la ley 20.412.</p>			
<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>	<p>Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente</p> <p>Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.6. establece entre las obligaciones de los propietarios de predios para la protección y conservación de suelos.</p>	<p>Constitución Política de Colombia</p> <p>El artículo 79 la Constitución Política establece que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”, y el artículo 80, señala que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.</p> <p>Ley 2 de 1959, Ley 23 de 1973, Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 9 de</p>	<p>FONDO NACIONAL AMBIENTAL-FONAM</p> <p>FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL</p> <p>Cabe anotar que involucran otros componentes de la gestión ambiental</p>	<p>Estatuto tributario:</p> <p>Artículo 158-2. Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.</p> <p>Artículo 424-5. Bienes excluidos del impuesto.</p> <p>Artículo 428. Importaciones que no causan impuesto: - maquinaria y equipos destinados a exportadores de</p>		

		1979, Ley 9 de 1989, Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994, Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 461 de 1998, Ley 507 de 1999, Ley 685 de 2001, Ley 1454 de 2011, Ley 1469 de 2011, Ley 1523 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 1625 de 2013, Ley 1753 de 2015		certificados de reducción de emisión de gases de efecto invernadero. (Adicionado literal por Ley 788 de 2002 art. 95).		
REPÚBLICA DEL ECUADOR	Constitución de la República del Ecuador. TITULO VII. Régimen del Buen Vivir. Capítulo Segundo. Biodiversidad y Recursos Naturales. Sección Quinta. Suelos. Art. 409 y 410.	Buen Vivir. Plan Nacional 2013-2017. La Política Agropecuaria Ecuatoriana. Hacia el desarrollo territorial rural sostenible 2015-2025 Parte I y II	SENLADES SENESCYT MINISTERIO DE FINANZAS	Proyectos específicos de los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y Medio Ambiente.	FAO FONTAGRO	Plan de Investigaciones del Departamento Nacional de Manejo de Suelos y Aguas 2014-2023 del INIAP
REPÚBLICA DEL PARAGUAY	Como país no se cuenta con una Ley específica respecto al Manejo Sostenible de los suelos	La Ley Forestal Nro. 422/73 prevé "El control de la erosión del suelo". y "Reglamentar y supervisar la conservación, recuperación y utilización de tierras forestales". En la Ley No. 1863/02, que establece el Estatuto Agrario, modificado por el Artículo 1 de la Ley 2002/02 "promocionar los estudios técnicos que tiendan a definir los nuevos asentamientos de acuerdo a la capacidad de uso del suelo en las diferentes regiones del país." "se promoverá y orientará la implantación de sistemas productivos	Las actividades relacionadas al desarrollo y difusión de tecnologías de conservación y recuperación de suelos generalmente han provenido de: a) Créditos no reembolsables a través de Cooperaciones Técnicas Internacionales, b) Créditos de Organismos Financieros Internacionales, c) Fondos provenientes de Gremios de la Producción; d) Presupuesto General de Gastos de la Nación (Instituciones del Estado)	No se cuenta con regulaciones considerados como estímulos o incentivos en el área de Manejo y Conservación de Suelos	La integración ha sido a través de proyectos puntuales y sobre todo a través de Organizaciones de Productores Agrícolas. Ej: Asociaciones de Productores de Siembra Directa	Ministerio de Agricultura y Ganadería - Viceministerio de Agricultura, y este a través de la Dirección de Extensión Agraria - DEAg y el Programa Nacional de Manejo, Conservación y Recuperación de Suelo – PNMCRS, (a la fecha sin presupuesto: asistencia técnica sobre agricultura de conservación y recuperación de suelos degradados para Agricultura Familiar.

		<p>que contemplen los siguientes aspectos, entre otros, buscando la sustentabilidad de los mismos: a) la recuperación, manejo y conservación del suelo que deberá ser promocionado y practicado en todos los asentamientos, y que es la base fundamental de la sostenibilidad productiva;...”</p> <p>Así mismo en la Ley 352/94 de Las Áreas Silvestres Protegidas, “La preservación y el manejo de las cuencas hidrográficas y de los humedales; el control de la erosión y la sedimentación;..” “Protección contra la Erosión y Control de Sedimentos y el Mantenimiento de la Capacidad Productiva del Suelo.</p> <p>A través de la Ley 970/96 que aprueba la “Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en Particular África, el Paraguay se adhiere.</p>				<p>Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos – DINCAP: asistencia técnica e incentivos, para la adopción de tecnologías de producción conservacionista.</p> <p>Instituto Paraguayo de Tecnología Agropecuaria – IPTA: investigaciones y tecnologías para agricultura de conservación.</p> <p>Leyes y normativas que involucran el uso y manejo de suelo: Secretaría del Ambiente – SEAM.</p> <p>Organismos del sector privado como el Instituto de Biotecnología – INBIO, Organizaciones de Productores como la Federación Paraguaya de Siembra Directa para una Agricultura Sustentable – FEPASIDIAS, Federación de Cooperativas de la Producción – FECOPROD</p>
PERÚ	Decreto Supremo N°017-2009-AG, aprueba el Reglamento de	Constitución Política del Perú 1993, arts. 66 y 67.	Programa Presupuestal 0089 “Reducción de la Degradación de los suelos			

	Clasificación de tierras por su Capacidad de Uso Mayor.		agrarios”.			
	Decreto Supremo N° 013-2010-AG, aprueba el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos.	Ley N° 28611, Ley del Ambiente, art. 85, 91.				
	Decreto Supremo N°002-2013-MINAM, aprueba Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para el Suelo.	Ley N°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, arts. 2, 7, 8, 19, 28				
		Decreto Supremo N°087-2004-PCM, aprueba el Reglamento para la Zonificación Ecológica Económica (ZEE), art. 3				
URUGUAY	Ley N° 15.239 – Ley N° 18.564 – Dec. N° 405/008 – Dec. N° 333/004	Constitución de la República – Código de Aguas (Dec. Ley N° 14.859) – Ley de Riego (N° 16.858) - Dec N° 404/001 – Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (Ley N° 18.308).	Constitución de la República – Dec. N° 150/012 – Ley. 18.834.	Ley N° 15.939 – Ley N° 16.906 – Ley N° 14.773 – Texto Ordenado de la DGI. (Exoneraciones tributarias en materia forestal).	Préstamos para financiación de proyectos a través del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo.	Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente- Ministerio de Industria Energía y Minería – Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
	1. Ley Orgánica del Ambiente. Gaceta Oficial Extraordinaria 5833 del 22 de diciembre de 2006. 2. Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (Gaceta Oficial N° 5.991 Extraordinario del 29 de	Leyes 1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial No 5.453 Extraordinaria Del 14 de marzo de 2000. Artículo 127. 2. Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. Gaceta Oficial 3.238. Extraordinario del 11 de agosto de				

<p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</p>	<p>julio de 2010. Artículos 27, 113, 114, 117-2, 117-3, 117-14, 133 (-6-7-8-9-10-12).</p> <p>2.1 Reglamento 2.1 Parcial del Decreto con fuerza de ley de tierras y desarrollo agrario para la determinación de la vocación de uso de la tierra. Decreto No 3.463 de 09 de febrero de 2005.</p> <p>3. Ley Forestal de Suelos y Aguas. Gaceta Oficial No 1.004, 26 de enero de 1966).</p> <p>3.1 Reglamento Parcial de la Ley de Suelos y Aguas. (Gaceta Oficial N° 2.022 Extraordinario del 28 de abril de 1977) Decreto N° 2.117 12 de abril de 1977</p>	<p>1983.</p> <p>3. Ley Orgánica de Ordenación Urbanística. Gaceta Oficial N° 33.868 de fecha 16 de diciembre de 1987.</p> <p>4. Ley de Gestión de la Diversidad Biológica. Gaceta Oficial 39.070 del 1 de diciembre de 2008.</p> <p>5. Ley de Bosques. Gaceta Oficial 40.222 del 6 de agosto de 2013.</p> <p>6. Ley de Aguas. Gaceta Oficial 35.595 de 2 de Enero de 2007.</p> <p>7. Decreto Ley De Salud Agrícola Integral. Gaceta Oficial No 5.890 extraordinario del 31 de julio de 2008.</p> <p>8. Ley Penal del Ambiente Gaceta Oficial 39.913 del 02 de mayo de 2012.</p> <p>9. Ley Gestión Integral Basura Gaceta Oficial 6.017 (Extra) del 30 de diciembre de 2010.</p>				
		<p>Normas</p> <p>1. Normas sanitarias para la construcción y operación de rellenos sanitarios. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 34600 del 22 de noviembre de 1990.</p> <p>2. Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente. Decreto No 1257 de fecha 13-03-96.</p> <p>3. Normas Ambientales para la Apertura de Picas y Construcción de</p>				

		<p>Vías de Acceso Gaceta Oficial N° 4.418 de fecha 27/04/92. Decreto N° 2.226 de 23 de Abril de 1992.</p> <p>4. Normas sobre Movimiento de Tierra y Conservación Ambiental. Gaceta Oficial N° 35.206 del 07 de Mayo de 1993.</p> <p>5. Normas Para Regular la Afectación de los Recursos Naturales Renovables Asociada a la Exploración y Extracción de Minerales. Decreto N°2.219. G.O N°4.418 Extra. Del 26/04/92.</p> <p>6. Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Domestico, Comercial, Industrial o de Cualquier otra Naturaleza que no Sean Peligrosos. Gaceta Oficial N° 4.418 de fecha 27/04/92. Decreto N° 2.216 23 de Abril de 1992.</p> <p>7. Normas para el Control y Manejo de Desechos Peligrosos y Recuperación de Materiales Peligrosos. Gaceta Oficial Extraordinaria No 5245 del 3 de agosto de 1998.</p>				
--	--	--	--	--	--	--